SECRETARIA GESTORA	Secretario De Salud, Mujer y Bienestar Social del Municipio de Rionegro – Santander
RESPONSABLE	MONICA MARCELA PEREZ ESPARZA
FECHA DE ELABORACION	OCTUBRE 07 DE 2026
SUPERVISOR DEL FUTURO CONTRATO	**MONICA MARCELA PEREZ ESPARZA Secretaria de Salud, Mujer y Bienestar Social del Municipio de Rionegro**

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos os actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

El artículo 2º de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. El artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

La función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios constitucionales y Legales, en particular los atinentes a la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad y la transparencia, generando legitimidad, equidad, confianza de la población en sus instituciones, eficiencia de estas en la producción de bienestar social y control de la acción gubernamental.

La constitución política en su artículo 2, contempla “son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución…”.

El Municipio de Rionegro (S), dando alcance al Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria” y dentro de las disposiciones contempladas en la ley 1276 de 2009, mandato legal que obliga al estado a garantizar una atención integral, se pretende garantizar el apoyo y asistencia integral a los adultos mayores, en condición de vulnerabilidad, con relación a la alimentación, salud primaria, recreación y ocio productivo atendidos en el Centro de Bienestar – CBA.

“Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia

y el de su comunidad', "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que los artículos 11 y 5 Ibídem, prevén que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud."

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales – Protocolo de San Salvador del 16 de noviembre de 1999, en su artículo 17, establece: "Protección de los Ancianos: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos".

A su vez, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establecen: "Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley".

Igualmente, la ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones, en su artículo 76 establece las competencias del Municipio en el sector Atención a Grupos Vulnerables, precisando que además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: "76.11. Atención a grupos. Vulnerables. Podrán establecer Programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar".

El Gobierno Nacional, mediante la Ley 1251 de 2008, concibió la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez, con el objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

En el mismo sentido el municipio debe prestar los servicios de atención integral y protección a los adultos mayores, proporcionando a estos lo necesario para la atención integral como: alimentación, aseo personal, atención en salud, recreación, educación, cultura, en virtud de la ley 1276 de 2009 y demás disposiciones. Los servicios de protección social prestados, están centrados en el cuidado básico, el mantenimiento de las funciones cognoscitivas, la promoción de habilidades y destrezas, el fomento de la inserción al medio social, familiar, laboral y comunitario con un enfoque psicosocial de promoción del bienestar integral y multidisciplinario al segmento poblacional. Es importante señalar que cualquier acción a realizar se debe hacer

bajo el cumplimiento de la Circular y Recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud.

Por otra parte a de traerse a colación, que en ejercicio de agente oficioso, la personería municipal de Rionegro, impetro acción de tutela en representación del señor Victor Pinzón, por medio de la cual depreco se le tutelaran los derechos fundamentales de Dignidad, salud e integridad física y psicológica del adulto mayor y como corolario de lo anterior, que se ordenara al municipio de Rionegro, se provea la asistencia alimentaria, médica, social, reubicación e inclusión en un centro de bienestar o hogar geriátrico para adultos mayores.

En este orden de ideas, el juzgado promiscuo municipal de Rionegro, Sder por medio de fallo de tutela del diez (10) de diciembre de 2025 dentro del radicado 68615408900120250038 3-00, concedió el amparo solicitado por la Personería Municipal en favor del señor Victor Pinzón, y ordeno a la municipalidad como a la secretaria de salud y desarrollo social, realizar todos los tramites administrativos y financieros para que se le garantice un cupo en un hogar geriátrico al adulto mayor destinatario de la salvaguarda de sus derechos y así mismo que este, sea incluido en los programas gubernamentales para la población adulta mayor.

Igualmente, el mismo juez de instancia, mediante auto del 10 de junio de 2026, dio apertura a un incidente de desacato en contra del señor alcalde, ante el aparente incumplimiento de la orden impartida por parte del juez constitucional dentro de la causa guiada bajo el radicado 68615408900120250038 3-00 y a su turno, la personera municipal de Rionegro, actuando como defensora y agente oficioso a suscrito requerimiento, solicitando información respecto de las actuaciones adelantadas por la entidad territorial en pro del cumplimiento del fallo de tutela referenciado.

Por lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a fallo de tutela 68615408900120250038 3-00 y al no contar en el municipio con un lugar adecuado para la atención del adulto mayor que requiere de cuidados especiales por ser paciente psiquiátrico, se hace necesario disponer de la capacidad y competencias contractuales de las que goza el municipio, para proceder a la protección de los derechos constitucionales del señor Victor Pinzón ordenados por el juez de tutela.

Por ser fuente de financiación de recursos de inversión municipal, el convenio a celebrar, se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyecto denominado “APOYO Y ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR Y POBLACION VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER” inscrito con el numero interno 202600000022179 según certificación expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO CONVENIDO
NATURALEZA DEL OBJETO BIENES SERVICIOS X OBRA PUBLICA
3. OBJETO
“CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA ANUAR ESFUERZOS PARA EL CUIDADO ESPECIALIZADO, ALOJAMIENTO, ASISTENCIA MÉDICA Y ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL EN LA MODALIDAD CASA HOGAR PARA EL SEÑOR VICTOR PINZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.721.565 COMO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL DENTRO DEL RADICADO DE LA TUTELA NÚMERO 68615408900120250038 3-00 DEL JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIZANDO UN ENTORNO SEGURO QUE RESPONSA A SUS NECESIDADES DE SALUD MENTAL Y CUIDADO ESPECIAL”.
4. ALCANCE DEL OBJETO Y PERFIL

ALCANCE DEL GENERAL DEL CONVENIO :

El desarrollo del objeto del contratista se compromete con el municipio de Rionegro a realizar las siguientes actividades del alcance:

1. *SEGURIDAD ALIMENTARIA: Disponer Desayuno, media mañana, almuerzo, onces y comida que garantice el cubrimiento de las necesidades del adulto mayor.*
2. *ALOJAMIENTO Y ASEO DE INSTALACIONES: Disponer de una cama con su colchón, sabana, cobija y almohada para el descanso nocturno, aseo de instalaciones y control de plagas.*
3. *VESTUARIO: Disponer de ropa limpia y calzado, asistencia de cuidador para el vestier.*
4. *HIGIENE PERSONAL: Disponer jabón de baño, champú, elemento de afeitado, desodorante, cepillo dental, crema dental, asistencia de cuidador para el baño diario.*
5. *OCIO PRODUCTIVO: Manualidades, actividades productivas. Celebración de la semana del adulto mayor.*
6. *ATENCIÓN EN SALUD: Promoción de actividad física, asistencia de enfermería para administración de medicamentos, trámite de citas médicas, traslado a servicio de urgencias o citas prioritarias en el municipio de Rionegro (S).*

COMPONENTE	DESCRIPCION	DIAS SERVICIO	NUMERO ADULTOS MAYORES
SEGURIDAD ALIMENTARIA	Desayuno, almuerzo y comida y onces que garanticen el cubrimiento de las necesidades del adulto mayor incluye BPM y minutas elaboradas por la nutricionista	75	1
ALOJAMIENTO Y ASEO DE INSTALACIONES	Cama, colchón, ropa de cama, aseo de instalaciones y control de plagas.	75	1
HIGIENE PERSONAL	Jabón de tocador, shampoo, elementos de afeitado, desodorante, cepillo dental, crema dental, asistencia de cuidador para el baño diario.	75	1
VESTUARIO	Suministro de ropa, calzado, lavado de ropa acompañado de cuidador.	75	1
ATENCIÓN EN SALUD	Promoción de actividad física, asistencia de enfermería para administración de medicamentos, trámite de citas médicas, traslado a servicio de urgencias o citas prioritarias en el municipio de Rionegro.	75	1
OCIO PRODUCTIVO	Manualidades, actividades productivas.	75	1

ALCANCE DEL ESPECIFICO DEL CONVENIO

Prestar los siguientes servicios al adulto mayor albergado en **UNA FUNDACION SIN ANIMO DE LUCRO**

Para el cumplimiento del objeto, la ESAL deberá disponer mínimo con el siguiente personal:

La ESAL debe demostrar que tiene en su planta de personal o que vinculara el personal mínimo requerido y necesario para la realización de las actividades los cuales se describen de la siguiente manera:

CARGO A DESEMPEÑAR	CANT	PROFESION	PORCENTAJE DE DEDICACION	EXPERIENCI AGENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
DIRECTOR Y/O COORDINADOR DEL CENTRO DEL ADULTO MAYOR	**1**	MÉDICO	100%	EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1 AÑO	DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CARGO
PROFESIONAL DE LA SALUD FISIOTERAPUTA	1	PROFESIONAL EN EL ÁREA DE FISIOTERAPIA	50%	EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1 AÑO	CERTIFICACION DESEMPEÑANDO COMO FISIOTERAPEUTA EN PROGRAMAS DE ADULTO MAYOR.
PERSONAL DE APOYO	5	NO APLICA	100%	NO APLICA	CERTIFICACION PROGRAMAS DE ADULTO MAYOR.

PERFIL: Perona Jurídica (entidad sin ánimo de lucro) con la idoneidad de desarrollar y ejecutar el objeto a contratar.

5. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La selección del tipo de convenio es competencia de la Secretaria General y del Interior del municipio, sobre la cual recae dicha responsabilidad.

6. **PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACION**:

El plazo para la ejecución del contrato será de **SETENTA Y CINCO (75) DIAS**, plazo que será contado a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Iniciación.

7. PRESUPUESTO ESTIMADO (ADJUNTAR SOPORTE, PRESUPUESTO O FORMA DE CALCULO)

El valor del convenio se estima en **SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL ($6.250.000=)**

8. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO

El Municipio entregará los recursos mediante acta parciales de ejecución quincenales, con su respectivo informe de actividades e informe del supervisor.

Para efectuar cada uno de los pagos u aportes referenciados, de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. El último pago u aporte será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto.

De igual forma, el aporte hecho por el Contratista será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística conforme el presupuesto del convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago establecido, La ESAL debe presentar la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, si es factura ésta debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, en el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARAGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES. La ESAL autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de Secretaria de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO CUARTO: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación de la orden de pago u obligación contraída en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, y/o entrega de anticipo, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. **Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizado**

9. IMPUTACION PRESUPUESTAL

El costo del convenio a celebrar se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal así: 26A00615 de fecha septiembre 29 de 2026, expedido por secretaria de hacienda y crédito público:

RUBRO	FUENTE	DESCRIPCION	TOTAL
2.3.2.02.02.41.04.009.41040080001	SGLI	30%Centro de Bienestar	$6.250.000,00
TOTAL			$6.250.000,00

Por ser su fuente de financiación recursos de inversión, se encuentra inscrito en el Banco de

Programas y Proyecto denominado “APOYO Y ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR Y POBLACIÓN VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO” inscrito con el número interno 202600000022179. Según certificación expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.
10. LUGAR DE EJECUCION
El convenio de asociación entre el municipio de Rionegro y la ESAL deberá ejecutarse en el municipio de Bucaramanga.
11. METAS FRENTE AL PLAN DE DESARROLLO Y BANCO DE PROYECTOS
LINEA ESTRATEGICA 5.1: LÍNEA ESTRATÉGICA UN GOBIERNO TERRITORIAL EN SERIO CON SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS, LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD. PROGRAMA 6: Programa 6: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar META 12: Brindar servicio de atención y protección integral al adulto mayor en el Municipio de Rionegro.
12. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
El presente proceso de contratación se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones, Vigencia 2026

Para constancia se firma en Rionegro Santander, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

MONICA MARCELA PEREZ ESPARZA
Secretaria de Salud, Mujer Y Bienestar Social Del Município De Rionegro